


Resolución Gerencial N°65-2026-MDP/GM


Pichari, 11 de marzo de 2026

VISTOS:




La Carta N.º 005-2025CGTP/LERF-ESP/SSOMA, de fecha 12 de enero de 2026, el Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA); la Carta N.º 12-2025-CONSORCIOGTPARK/LJHN-RO, fecha 12 de enero de 2026, del Residente de Obra; el Informe N.º 038-2026-MDP-GDTI-MNM-G, de fecha 15 de enero de 2026, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Carta N.º 004-2026-II-MDP-CSST-YSL-P, de fecha 26 de febrero de 2026, del Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Opinión Legal N.º 153-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 27 de febrero de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos que contiene en total de ciento treinta y seis (136) folios, respecto a la Aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversiones N.º 2567851, y;


CONSIDERANDO:




Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;*



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, el Decreto Legislativo N.º 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*



Que, conforme a lo dispuesto en los numerales I, II, IV del Título Preliminar de la Ley N.º 26842 - Ley General de Salud, dispone que *“La Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad”;*

Que, la Ley N.º 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2012-TR y modificatorias, tienen como objetivo: *“Promover una cultura de prevención de riesgos laborales*

en el país, estableciendo el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia”;

Que, asimismo, el artículo 23° de la citada norma en el considerando precedente, establece los principios que se han de incluir en la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre los que se encuentran, la protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización; el cumplimiento de los requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo y los programas voluntarios, entre otros; la garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y la mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el literal f) del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2012-TR, establece que el empleador está obligado a establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables; concordante con el literal d) del artículo 42° de referido Reglamento, establece que es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y su modificatoria, establece que: “El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación”;

Que, por otro lado, los literales c) y d) del artículo 42° del mismo cuerpo normativo, señalan que son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: **c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo,** y d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, a través del Decreto Supremo N°018-2021-TR, se aprueba la Política de Seguridad Salud en el Trabajo al 2030, establece como sus objetivos principales: i) Garantizar la gestión y capacidad institucional articulada en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado, las empresas, las y los trabajadores, ii) Construir una cultura de prevención de riesgos en el entorno laboral, iii) Incrementar el aseguramiento de las y los trabajadores frente a los riesgos laborales, iv) Mejorar las condiciones de seguridad y salud en el entorno laboral de las y los trabajadores, v) Incrementar los niveles de cumplimiento de la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo en el sector privado y público;

Que, mediante la Carta N.º 005-2025CGTP/LERF-ESP/SSOMA, de fecha 12 de enero de 2026, el Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) remite al Residente de Obra el expediente del **Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo**, del Proyecto: “**CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con Código Único de Inversiones N° **2567851**, a efectos de su revisión, validación y posterior aprobación por parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, mediante la Carta N°12-2025-CONSORCIOGTPARK/LJHN-RO, fecha 12 de enero de 2026, el Residente de Obra del Proyecto: “**CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con Código Único de Inversiones N° **2567851**; eleva al Representante Común del CONSORCIO GT PARK, un Proyecto del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del citado Proyecto. Quien, mediante Carta N°022-2025-CONSORCIOGTPARK/ATGM-RC, de fecha 12 de enero del 2026, eleva dicho Informe al Gerente de Desarrollo Territorial;

Que, el Informe N°038-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 15 de enero del 2026, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo a la Gerencia Municipal; quien mediante Proveído de fecha 15 de enero del 2026, remite al presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su respectiva revisión, validación y aprobación;

Que, mediante la Carta N.° 004-2026-II-MDP-CSST/YSL-P, de fecha 26 de febrero de 2026, el presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo remite a la Gerencia Municipal el **Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo** del citado proyecto, informando que dicho documento fue evaluado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se aprobó por unanimidad su contenido, conforme al acuerdo consignado en el numeral 2 del Capítulo III - *Acuerdos Adoptados* del acta correspondiente;

Que, mediante la **Opinión Legal N.° 153-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 27 de febrero de 2026**, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego del análisis fáctico y jurídico correspondiente, **opina** que resulta **procedente aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo** del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversiones N° **2567851**; instrumento que tiene por finalidad establecer las directrices, medidas preventivas y lineamientos de seguridad y salud ocupacional aplicables durante la ejecución de las actividades del referido proyecto, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N.° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-2012-TR;

Que, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para el año 2026 del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversiones N° **2567851**; tiene como objeto, establecer las directrices de ejecución y comportamiento frente a los diferentes trabajos a realizar durante la ejecución del Proyecto, con la finalidad de identificar los riesgos y peligros que se puedan presentar y evitar posibles accidentes laborales, enfermedades profesionales y daños a terceros, analizando las distintas unidades que componen el servicio;

Que, asimismo, el presente Plan proporciona las directrices básicas para llevar a cabo sus obligaciones de campo de la prevención de riesgos en la seguridad y salud de los trabajadores bajo el control de la Dirección Facultativa y de acuerdo a la Ley de Seguridad; Ley 29783 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012, así como la Norma G.050 Seguridad durante la construcción; cuyo ámbito de aplicación es la prevención de riesgos ocupacionales de los trabajadores que laboran en obras de construcción civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia; así como en la Ley N.° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-2012-TR, normas que establecen la obligación de implementar y gestionar instrumentos de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo; y en mérito a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas internas de la Municipalidad Distrital de Pichari, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo - 2026 del Proyecto **“CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversiones N° **2567851**;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que *“el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”*;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N.º 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, la Norma G.050 Seguridad Durante la Construcción, y las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo – 2026 del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2567851; en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N.º 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-2012-TR y la Norma G.050 Seguridad Durante la Construcción, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como el Residente y el Supervisor de Obra, adopten las acciones administrativas y técnicas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente Resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
RR- HH
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RESIDENTE
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb